

**LA IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS DE
DOCTORADO PARA LA ENSEÑANZA DEL GRADO
DE DERECHO. EN ESPECIAL REFERENCIA A LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ROSARIO**

GERMÁN E. GERBAUDO (*)

Sumario: I. Introducción. II. Doctorado y Desarrollo Docente. III. Doctorado y acreditación de carrera de grado. IV. Conclusiones

Resumen: La enseñanza universitaria requiere cada vez mayor cantidad de docentes con la titulación de doctorado. En tal sentido, consideramos que en la actualidad la formación de doctores en las universidades se conecta como política estratégica con el área de desarrollo docente y con el proceso de acreditación de grado. En ese sentido, reviste trascendental importancia los programas que facilitan a los docentes universitarios el acceso gratuito a las carreras de doctorado.

Abstract: University education requires an increasing number of teachers with a doctorate degree. In this sense, we consider that at present the training of doctors in universities is connected as a strategic policy with the area of teacher development and with the degree accreditation process. In this regard, programs that provide university teachers with free access to doctoral degrees are very important.

Palabras claves: Doctorado. Acceso. Desarrollo Docente.

Keywords: Doctorate. Access. Teaching Development.

I. Introducción

La normativa nacional reconoce tres tipos de carreras de posgrados: Doctorado, Maestrías y Especializaciones. Cada una de ellas tiene objetivos bien diferentes.

La Especialización otorga el título de Especialista. La Especialización “tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones; e incluye un componente de práctica intensiva”.¹ Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final o proyecto o con un examen final integrador si así lo demandan las características de las carreras.²

Las Maestrías –según el art. 29 de la Ordenanza de Posgrado de la UNR– “tienen como objetivo la promoción de la formación científica, artística y técnica por lo que se basan en la formación teórica y metodológica de los maestrandos en el campo de la investigación y/o el desarrollo de sus capacidades de acción y creación a partir de la realización de obras o proyectos relevantes dentro de los campos disciplinares, interdisciplinares o artísticos”.³ Es un título académico que no habilita el ejercicio profesional.⁴

En tanto que “las carreras de Doctorado están destinadas a la promoción de la formación científica de los graduados universitarios capacitándolos para el logro de trabajos de investigación originales en las distintas áreas del conocimiento”.⁵

A la enseñanza de posgrado le compete “la responsabilidad última de la formación permanente”.⁶ En ese horizonte, entendemos que debe articularse en un plan estratégico académico la formación de posgrado con el grado. Pensamos que se debe fortalecer en los docentes la realización de estudios de doctorado a fin de contribuir al desenvolvimiento de la formación docente, al cumplimiento de los objetivos del área de desarrollo docente y al proceso de acreditación de la carrera de grado.

II. Doctorado y Desarrollo Docente.

Un doctor es aquella persona que ha llevado a cabo una investigación profunda, científica e inédita sobre determinada área del conocimiento,

materializándose el resultado de esa investigación en una tesis doctoral –elaborada sobre la base de una rigurosa metodología–, que al ser aprobada y defendida ante un tribunal colegiado obtiene la más alta titulación universitaria.

Se trata de un título académico que no habilita para el ejercicio profesional.⁷ Persigue la excelencia académica, capacitando a los graduados en el ámbito de la investigación científica, con la búsqueda de aportes originales e inéditos. Supone la etapa final de formación del estudiante en el sector de las Ciencias Jurídicas y pretende combinar la consolidación de conocimientos adquiridos con el desarrollo de aquellas competencias y habilidades necesarias para el mundo docente y/o profesional.⁸

A nuestro criterio, la formación de doctorado resulta fundamental para el ejercicio de la docencia universitaria. Ello ya fue puesto de manifiesto por José Domingo Ray que resaltada la importancia de los títulos de doctorado expresando que “los estudios del doctorado sobre la base de una orientación que traduzca una formación para el ejercicio de la función docente, de la investigación y de la función pública en la comunidad”.⁹

La formación de los futuros profesionales requiere de una previa formación de los docentes, quienes deben presentarse como superadores del método de enseñanza tradicional enciclopedista por otro método que priorice “la formación a través de la reflexión crítica y el planteo de problemas”.¹⁰ Correctamente se indica que “la preparación intelectual, moral o profesional de estudiantes de abogacía exige formación docente previa y también profesional, como una actualización permanente y constante”.¹¹

El docente que haya cursado el doctorado y alcanzado –previa defensa de tesis– el título de Doctor en Derecho es un profesional con una fuerte formación en la investigación. En la actualidad, el modelo de enseñanza universitaria debe propender a la investigación en las universidades en general y en particular en las Facultades de Derecho.¹² Se debe fortalecer la idea de un profesor-investigador y ello es así porque como señala Miguel Angel Ciuro Caldani “una universidad que no investiga no es verdaderamente tal y suele convertirse en un eslabón de la dependencia respecto de otras culturas que así lo hacen”.¹³

Consideramos que una de las formas de propender al fortalecimiento de la “cultura de la investigación” en las universidades se alcanza con la circunstancia de que la planta docente se encuentre formada por doctores que han atravesado un proceso de investigación científica para la elaboración de su tesis doctoral.

Creemos necesario vincular la necesidad de estudios de doctorado para el desempeño docente en general y en particular con el desarrollo docente que actualmente es exigible a todo integrante de la planta de docente de la Universidad Nacional de Rosario.

En la actualidad, en marco de la Universidad Nacional de Rosario se ha dictado la Ordenanza N° 722 del 29 de noviembre de 2016 que establece la creación del área de desarrollo docente en cada unidad académica. Esta área se encuentra estrechamente vinculada a la capacitación de aquellos docentes que “ordinarizaron” sus cargos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. En este sentido, es preciso recordar que la Resolución del Rector N° 514/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 reglamenta la implementación del CCT de docentes universitarios, potenciando el desarrollo académico de los integrantes del claustro docente de la Universidad, especialmente de aquellos incorporados a carrera docente. El área de desarrollo docente se crea en el ámbito de la Secretaría Académica de Grado de la Universidad Nacional de Rosario. Así el art. 1 de la Ordenanza N° 722 dispone “Crear en la Secretaría Académica de Grado de la Universidad Nacional de Rosario un “Área de Desarrollo Docente”, con el fin de impulsar la formación, actualización, permanencia y proyección del Claustro Docente. Dicha Área deberá coordinar con las Unidades Académicas, debiendo contar también con el aporte de las áreas de Ciencia y Tecnología o investigación, de Vinculación Tecnológica o extensión”.

Se aspira que en cada Facultad se cree y se desarrolle en el ámbito de la Secretaría Académica programas de capacitación docente y formación no sólo en el ámbito de la docencia, sino también de la investigación y de la extensión universitaria.

En este marco de ideas, consideramos que reviste trascendental importancia conectar los objetivos del área de desarrollo docente con la carrera de posgrado de Doctorado en Derecho y con el programa “Prodoc”. Este

programa fue creado en el año 2011 y es ejecutado por la Secretaría Académica de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario procurando facilitar a los docentes de la UNR el acceso a las carreras de Doctorado. En tal sentido, el programa “Prodoc” instituye la posibilidad del cursado gratuito de la carrera de doctorado para los docentes de la Universidad Nacional de Rosario. De este modo, se posibilita un acceso gratuito a los docentes al cursado del Doctorado lo que reviste trascendencia en miras al desarrollo docente y a la incorporación en la carrera docente tanto en lo atinente a la docencia como a la investigación. Es indudable que la carrera de doctorado aportada una rigurosa formación en el ámbito de la investigación jurídica lo que contribuye a alcanzar los objetivos que se persiguen a través del área de desarrollo docente.

III. Doctorado y acreditación de carrera de grado

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), es un organismo que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación. La finalidad de la CONEAU es contribuir al mejoramiento de la educación universitaria. Presenta como misión institucional asegurar y mejorar la calidad de las carreras e instituciones universitarias que operan en el sistema universitario argentino por medio de actividades de evaluación y acreditación de la calidad de la educación universitaria.

Las carreras de Derecho en nuestro país se encuentran atravesando un proceso de acreditación. La Resolución Ministerial N° 3246/15 incluyó el título de Abogado en el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior.¹⁴

Por su parte, la CONEAU a través de la Resolución del 18 de diciembre de 2017 convocó al proceso de acreditación a todas las carreras de abogacía.

Sin dudas que uno de los tópicos a evaluar por la CONEAU es la conformación de la planta docente. En este punto entendemos que reviste trascendental importancia que en la misma se encuentren docentes con la titulación de doctorado. La obtención del título de doctor por parte de los docentes en las facultades debe considerarse una cuestión estratégica, formando parte de todo plan estratégico que deben elaborar y ejecutar los gestores universitarios.

IV. Conclusiones

En el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario se desarrolla la carrera de Doctorado en Derecho que otorga el título de Doctor en Derecho, dirigida por los Dres. Miguel Ángel Ciuro Caldani, Ariel Ariza y Alfredo Mario Soto.

Entendemos que debe ser una política estratégica de nuestra casa articular el grado y el posgrado, teniendo presente que “el posgrado ha de formar docentes para el grado”.¹⁵

En ese orden de ideas, debe pensarse estratégicamente el propósito de impulsar en la planta docente el desarrollo del Doctorado bajo el programa de “Prodoc”. En efecto, ello se viene materializando dando conocer el programa entre los docentes de la Facultad.¹⁶

Sostenemos que este programa de gratuidad en el doctorado es una forma de articular el grado y el posgrado y de pensar ese último –y en particular la enseñanza de doctorado– como una inversión en el desarrollo institucional.¹⁷

De ese modo, con una planta docente con mayor porcentaje de doctores se benefician los alumnos en orden a tener docentes con mayor formación. Un doctor en derecho que desempeñe su función como docente asegura que se trata de una persona fuertemente formada en la investigación y puede transmitir conocimientos que van más allá de la norma, superando de ese modo un modelo tradicional de enseñanza decimonónica conocida como “cultura del código”.¹⁸ Las transformaciones sociales reclaman nuevos profesionales y ello requiere que las facultades de derecho suministren una nueva forma de enseñanza del derecho. En definitiva, “una nueva forma de entrenar a los profesionales del derecho”;¹⁹ una novel enseñanza que remueva otro tipo de enseñanza tradicional que promueve la pasividad.²⁰

Para alcanzar estos objetivos y, superar de ese modo, el modelo tradicional de enseñanza se necesitan docentes con mayor dedicación y mayor formación. Lo primero se presenta como un problema presupuestario que escapa a cada unidad académica.²¹ En cambio, lo segundo es una cuestión que atañe a cada Universidad en general y en particular a cada Facultad.

En esa formación sin dudas que el cursado y la obtención de un doctorado contribuyen de un modo positivo.

Asimismo, el crecimiento del número de doctores en una planta docente permite que se cumplan los objetivos de cualquier plan estratégico de una Facultad en orden al área de desarrollo docente y en miras al proceso de acreditación de la carrera de grado.

Por esas razones consideramos altamente satisfactorio la existencia en el ámbito de la UNR del Programa Prodoc, debiendo articularse entre la Secretaría Académica de Grado, el área de desarrollo docente y la Escuela de Graduados –responsable del área de posgrado– los mecanismos necesarios para difundir e incentivar en la planta docente el acceso al programa.

Notas

- (*) Abogado (UNR). Doctor en Derecho (UNR). Magister en Derecho Privado (UNR). Especialista en Derecho de Daños (UCA). Profesor adjunto de Derecho de la Insolvencia, Facultad de Derecho (UNR). Profesor adjunto de Derecho del Deporte, Facultad de Derecho (UNR). Secretario Académico de Posgrado (Facultad de Derecho, UNR). (gergerbaudo@hotmail.com).
- 1 *Posgrados acreditados en la República Argentina*, Bs. As., Coneau, 2015, pág. 15.
 - 2 Véase: art. 6.3 de la Ordenanza N° 666/2010 Reglamento General de carreras y actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 3 Véase: art. 29 de la Ordenanza N° 666/2010 Reglamento General de carreras y actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 4 Véase: art. 30 de la Ordenanza N° 666/2010 Reglamento General de carreras y actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 5 Véase: art. 9 de la Ordenanza N° 666/2010 Reglamento General de carreras y actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 6 CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Estado del conocimiento en la investigación jurídica: líneas de investigación e impacto social de la producción científica (investigación, posgrado e impacto social)*, en “Investigación y Docencia”, Rosario, Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, n° 39, 2006, pág. 47.
 - 7 Véase: art. 10 de la Ordenanza N° 666/2010 Reglamento General de carreras y actividades de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 8 Escuela Internacional de Doctorado, Facultad de Derecho, Universidad de Murcia, <http://www.um.es/web/eidum/contenido/estudios/doctorados/derecho> (Consulta: 20/06/2018).

- 9 RAY, José Domingo, *La enseñanza del Derecho*, en Académica Nacional de Derecho, Bs. As., 2001, pág. 487.
- 10 URIARTE, Jorge A., *Casos de derecho sucesorio*, en “La Ley”, 1988-D, pág. 1239.
- 11 DIANA, Nicolás, *Algunas ideas inhábiles (o no tanto) sobre la enseñanza universitaria del Derecho*, en La Ley on line, Bs. As., 2016, cita on line AR/DOC/2882/2016.
- 12 Estamos conmemorando el Centenario de la Reforma Universitaria y precisamente entre sus postuladores se plantea la necesidad de transformar la Universidad en un centro de investigación científica de forma paralela a un ámbito de formación profesional (Conf. DABOVE, María I y ORLER, José, *La promoción de la investigación científica en las facultades de derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino*, en “Astrea Virtual”, 2015, www.astreavirtual.com.ar (Consulta: 19/06/2018).
- 13 CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Notas sobre la investigación científica universitaria*, en “Investigación y Docencia”, Rosario, Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, n° 28, 1997, pág. 71.
- 14 Las carreras de Derecho nunca habían sido convocadas para su acreditación hasta el presente año 2018. Por el contrario, otras carreras como medicina, farmacia o veterinaria ya pasaron por el proceso de acreditación.
- 15 CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Notas acerca de la articulación de la educación jurídica universitaria de grado y posgrado*, en “Investigación y Docencia”, Rosario, Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, n° 36, 2003, pág. 15.
- 16 En lo personal el autor de esta colaboración intervino activamente en la difusión del programa tanto al desempeñarme como Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la UNR –cargo ejercido desde mayo de 2015 a mayo de 2017– como en el ejercicio de la actual función de Secretario Académico de Posgrado.
- 17 Miguel Angel Ciuro Caldani pone de manifiesto esta articulación expresando que “uno de los despliegues que en nuestro medio suelen diferenciar el grado y el posgrado es el carácter gratuito del primer nivel y el arancelamiento del segundo. Si bien es comprensible que en un medio de escasez como el nuestro se mantenga el arancelamiento es importante reconocer que la formación de posgrado puede asumir caracteres de “in-versión”, por ejemplo de inversión en el propio desarrollo institucional, que hagan aconsejable elastizar el arancelamiento, v. gr., mediante becas para docentes” (CIURO CALDANI, “Notas acerca...”, cit., pág. 15).
- 18 El proceso de codificación moderna se inicia con el Código General de Prusia de 1794 y, fundamentalmente, con el Código Civil francés de 1804, que tuvo una notable influencia en la codificación de los siglos XIX y XX. Ese proceso desencadenó también un modo de estudiar y enseñar el derecho basado en el Código dando lugar a un modelo de enseñanza que se denomina la “cultura del Código”. Este modelo influye tanto en el modo de impartir las clases de derecho como en las estructuras curriculares. En tal sentido se expresa que “no sólo la enseñanza del derecho caminó tomada de la mano de dichos Códigos decimonónicos, sino que el armado curricular, la columna vertebral de los planes de estudios de las carreras de abogacía siempre reflejaron sus métodos” (AGA, Javier F., *Enseñanza del Derecho. El diagnóstico de Sócrates de nuestra educación jurídica*, en “Jurisprudencia Argentina”, 2015-IV, pág. 1203).

- 19 BOHMER, Martín, *Una enseñanza del derecho para la democracia constitucional argentina*, en “La Ley”, Suplemento de la Universidad de San Andrés, 27/04/2012, pág. 1.
- 20 MORELLO, Augusto M., *La investigación jurídica*, en D.J., 2005-2, pág. 557.
Roberto Berizonce sostiene que “la tarea del profesor debe estar encaminada esencialmente a estimular y alentar desde el comienzo mismo, la intervención, cada vez más activa, del estudiante, induciéndolo a través de diversos mecanismos, despertando el interés aun en los temas más áridos de la teoría. La simple transmisión de conocimientos será insuficiente para impulsar la participación sin que medie una motivación adicional, en la que el profesor deberá poner especial énfasis y volcar toda su pasión y experiencia” (BERIZONCE, Roberto O., *Formación profesional y capacidad técnica del abogado*, en “Jurisprudencia Argentina”, 1983-III-791).
- 21 En el caso de la enseñanza del derecho la mayoría de los docentes presentan dedicación simple dado que su actividad principal se encuentra fuera de la Facultad, generalmente en el ejercicio profesional de abogado o en la magistratura.
En la doctrina se pone ello de manifiesto expresando que “los profesores no son docentes profesionales, en el sentido de que su tarea universitaria se parece más a un hobby que a una actividad que demanda una intensa dedicación. Para ellos, la enseñanza del derecho es una tarea subordinada a la principal que es, en general, la de desempeñarse en calidad de abogado o juez” (MASCOTRA, Mario, *La enseñanza del derecho y la formación de los operadores jurídicos*, en «La Ley», Suplemento Actualidad, 18/05/2006, pág. 1).